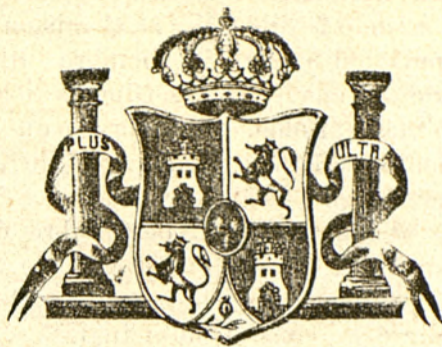


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17.50 pesetas.
Por seis meses.	9.10
Por tres id....	4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10.66
Por tres id....	6
Un número....	0.25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la tarde de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villadiego que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente que V. E. se sirvió remitir á su informe con Real orden de 27 del mes último, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villadiego, decretada en 15 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que contra la citada Corporacion resultaban los cargos siguientes: que los fondos no se custodiaban en arca de tres llaves, ni el Depositario tenía constituida fianza; que no se llevaban libros de intervencion, ni ninguno otro de los que preceptúa la ley; que los ingresos y pagos se efectuaban por medio de recibos privados y no en virtud de cargares y libramientos; que no se acordaba mensualmente la distribucion de fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de su recaudacion é inversion; que tampoco aparecia rectificado el libro del

censo electoral, ni el padron vecinal desde que se formó en 31 de Diciembre de 1877; que el nombramiento de la Junta de asociados se hizo en 24 de Agosto último por designacion del Ayuntamiento sin formarse las Secciones ni practicarse sorteo; y por último, que percibiendo el Ayuntamiento por intereses de inscripciones y de obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte 2.594 pesetas, no había podido comprobarse la existencia que debería haber por falta de libros y justificantes, limitándose á manifestar el Depositario que en su poder obraban 8.247 pesetas.

Acompañan al expediente las instancias que diferentes vecinos elevaron al Gobernador en Mayo de 1883 en queja de la constitucion de la mesa interina para la eleccion de Concejales verificada en aquella época, á las que está unida un acta notorial; mas como de este particular no hace mérito el Gobernador en los fundamentos de su providencia, ni podrían por otra parte ser objeto de correccion gubernativa los abusos en materia electoral por tener particular sancion en leyes especiales, que declaran además prescrita la accion para reclamar pasados dos meses despues de aprobadas las actas, la Seccion por tales consideraciones prescindirá de aquellas instancias, concretándose á hacerse cargo de los hechos expuestos en el informe del Delegado que giró la visita de inspeccion, único que sirve de fundamento á la resolucion del Gobernador.

Son de tal naturaleza las faltas hechas constar por aquel funcionario en certificados expedidos por el Alcalde y Secretario, que basta su sola enumeracion para comprender desde luego el estado de abandono en que se hallan importantes servicios municipales, especialmente los relativos á contabilidad con infraccion manifiesta de

cuanto la ley dispone para la mejor administracion de los intereses de los pueblos.

Llega á tal punto el desconcierto habido en el pueblo de Villadiego, que no ha sido posible practicar una liquidacion para venir en conocimiento de las cantidades cobradas por intereses de los valores que constituyen sus rentas y precisar los fondos que debiera haber en caja, y como además ha dejado de rectificarse el padron vecinal y el libro del censo electoral, todo ello implica graves infracciones legales con perjuicio de los derechos é intereses de los vecinos.

El Gobernador, al decretar la suspension, propone á V. E. la separacion del Alcalde; mas aparte de que para llevarla á efecto sería indispensable con arreglo al artículo 189 de la ley la instruccion del oportuno expediente formado al efecto con audiencia del interesado, la Seccion no halla en los datos del que ahora examina hecho alguno, que siendo única y exclusivamente imputable al Alcalde, ofrezca mayor gravedad, por lo cual entiende que habiendo incurrido aquel y los demás Concejales en igual responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley con perjuicio de los intereses del vecindario, procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Villadiego decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 520.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce noche 19 Noviembre 1884. —El Cónsul de España en Paris dice lo siguiente: La epidemia decrece visiblemente; en las últimas 24 horas hasta las doce del dia de hoy han ocurrido 68 invasiones y 37 defunciones, de ellas 25 de casos anteriores. En los Arrabales 8 casos.—El Cónsul de Saint-Nazaire participa haber ocurrido en las últimas 24 horas 4 defunciones en Nantes, existiendo 46 enfermos.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad, Burgos 20 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRESTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 10 de Noviembre de 1884.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Mallaina, Mendez, Chico, Aldea, Gonzalez Medina, Gil, De Santiago, Bartolomé, Pereda, Ebro, Fernandez Izquierdo, Berdugo, Arroyo, Casado, Izquierdo Palacios, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 7 del actual, pidiendo que se le remita un estado comprensivo de los débitos que los Ayuntamientos de esta provincia tengan por contingente provincial, significando en una de sus casillas los pueblos que carecen de medios y que por esta causa se hallan en la situacion de deudores; y se acordó que pase con

urgencia á la Comision de Hacienda.

La Diputacion quedó enterada de los oficios en que el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, el Sr. Intendente militar de este distrito, el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Sr. Alcalde de esta Ciudad participan haber recibido las comunicaciones en que se les daba conocimiento de haber quedado definitivamente constituida la Diputacion y ofrecen á la misma su cooperacion para cuanto se refiera al servicio público.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion en que el Sr. D. Victor Ebro participaba haber tomado posesion del cargo de Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial.

Diose cuenta de otro oficio del mismo Sr. dando conocimiento de que el expósito Eugenio Santa Maria, de 16 años de edad, de oficio carpintero, se ha fugado de aquel Establecimiento en el dia 9 del corriente; y se acordó que se participe al Sr. Gobernador á los efectos que en uso de su autoridad considere procedentes.

Diose lectura de un oficio del Sr. Alcalde de esta Ciudad participando que el Sr. Teniente Coronel encargado del Depósito de caballos sementales establecido en Valladolid ha acudido al mismo en demanda de que manifieste si se halla dispuesto á facilitar como en años anteriores el local conveniente y gratuito para el alojamiento de la parada provisional que ha de establecerse en esta localidad en la próxima época de cubricion, con cuyo motivo dicho Sr. Alcalde interesa á la Diputacion para que contribuya por su parte á los gastos que ocasione el expresado servicio y que ascenderán próximamente á 1.000 pesetas.

El Sr. Mendez manifestó que el servicio en cuestion redundaba tan solo en beneficio de la Capital y cuando mas en favor de los pueblos del partido de la misma, y que por tanto no es justo que la Provincia contribuya á los gastos del mismo.

Con estas indicaciones, la Diputacion acordó que pasara el asunto á informe de la Comision de Fomento.

Así bien se acordó que pasaran á informe de la misma Comision las instancias de D. Leon Ortega Esgueva en solicitud de que se le dé el ascenso á Ayudante de la Direccion de carreteras provinciales de la clase de Sobrestante.

La de D. Juan Quintana, vecino de esta Ciudad, proponiendo tomar á su cargo mediante una retribucion que la Diputacion le conceda el servicio de cubricion de ganado vacuno, caballar, asnal, y de cerda, para el mejoramiento

de las razas en esta provincia.

La de D. Manuel Izquierdo Ordoñez, alumno pensionado por la Diputacion en la Escuela Nacional de Bellas artes, poniendo á disposicion de la Diputacion como prueba de su gratitud dos cuadros originales que ha pintado al oleo.

La del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, fechada en 4 del actual, pidiendo que se obligue al de San Juan del Monte á que cumpla los compromisos que tiene contraidos para subvenir á la construccion del trozo 3.º de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

Se acordó que pase á informe de la Comision de Gobernacion la instancia de Francisco Rodriguez Bernal, vecino de Urones, solicitando llevar á su compañía á su tia Cecilia Rodriguez, acogida en el Hospicio provincial, que dice hallarse enferma, á calidad de que se le retribuya con 50 céntimos de peseta diarios.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Redecilla del Camino interesando á la Diputacion á fin de que gestione por el debido cumplimiento del art. 10 de la instruccion de apremios de 20 de Mayo último, que expresa terminantemente los dias en que debe estar abierta en cada localidad la recaudacion de los impuestos directos del Tesoro, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que la Diputacion acuerde: 1.º, trasmitir al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la queja formulada por dicho Alcalde; 2.º, dirigir una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciéndole presente los perjuicios que se siguen á los pueblos por las obligaciones de recaudacion con que el Banco les grava, á fin de que cesen, y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar en revision la resolucion dictada por la Provincial en 14 de Mayo último por la que se remitió al mismo Sr. Delegado una copia de las quejas formuladas por el Alcalde de Belbimbre referentes á la recaudacion de contribuciones, á fin de que se atendiese á ellas.

En el expediente instruido á instancia de D. Vicente Garcia Colina y D. Valerio Cuadra, alzándose en su nombre y en el de los demás Curas párrocos de los pueblos que forman el Valle de Tobalina del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que fué desestimada su pretension de que se les declarase libres de la necesidad de contribuir con sus cuotas de repartimiento general para cuotas provinciales y municipales, impuestas en razon á sus asignaciones y á sus emolumentos ó dere-

chos de estola y pie de altar, diose cuenta del informe de la Comision de Hacienda proponiendo que se apruebe en revision la resolucion de la Comision provincial de 18 de Octubre último en que fué desestimada dicha pretension como opuesta á lo que determina la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, á la orden del Poder Ejecutivo de 19 de Octubre de 1873, á la Real orden de 16 de Julio de 1879 y á la base 4.ª del art. 138 de la ley municipal.

Abierta discusion, el Sr. Bartolomé manifestó que al tomarse el acuerdo mencionado por la Comision provincial, de que formaba parte, votó en contra de él por creer que con arreglo á las disposiciones vigentes el clero está exento de tales impuestos; y que siguiendo como seguía en la misma conviccion, hacía constar su voto en contra del dictámen de la Comision de Hacienda.

El Sr. Mendez le contestó manifestando que era insostenible su opinion, puesto que no habia citado disposicion alguna que viniera á reformar las que habian servido de fundamento al fallo de la Comision provincial, ni á la declaracion del párrafo 4.º del citado art. 138 de la ley municipal, en que se enumeran las tres clases de personas exceptuadas de los repartimientos vecinales, entre las cuales no se hallan comprendidos los Curas párrocos.

El Sr. Bartolomé rectificó insistiendo en su apreciacion.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Bartolomé, que votó en contra.

En el expediente sobre impresion de ejemplares de los documentos que deben formar parte de las cuentas municipales, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se aprueben los modelos formados por la Contaduría y que se tiren en la Imprenta provincial con objeto de remitirlos á los Ayuntamientos y que se satisfaga dicho gasto con cargo al sobrante del crédito consignado para la tirada de los libros de contabilidad municipal, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Diose lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Gonzalez Medina, y Ebro, pidiendo que se acuerde que las Comisiones permanentes á que se refiere el art. 65 de la ley provincial se compongan de seis individuos cada una en vez de los cinco que hoy las constituyen, cuidando de que en cada una haya un Diputado de cada distrito, entendiéndose reformado en este particular el art. 84 del reglamento.

El Sr. Gonzalez Medina pidió que se acordase sobre la urgencia de la proposicion, y puesta á vota-

cion dicha urgencia quedó aprobada por mayoría de 9 votos contra 8.

Seguidamente se abrió discusion sobre el fondo, tomando parte en ella en pro el Sr. Gonzalez Medina, y en contra los Sres. Mendez y Fernandez Izquierdo; y habiendo hecho presente el Sr. Casado que con arreglo á los artículos 57 y 60 del reglamento no podía discutirse la proposicion hasta que se tomara acuerdo sobre todos los asuntos puestos á la orden del dia, el Sr. Presidente suspendió la discusion y puso á votacion con arreglo al art. 59 del reglamento si se tomaba en consideracion la proposicion indicada, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 9 votos contra 8, declarando el Sr. Presidente que pasaria á la Comision de Gobernacion en conformidad á lo prescrito por el precitado artículo del reglamento.

En el expediente instruido á instancia de Nicolás Rico Rodrigo, peon-caminero de los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial de Burgos por Cardeñadizo á Revilla del Campo y Barbadillo del Pez, en solicitud de que se le concediese la licencia, que se le otorgó por la Comision provincial en el mes de Agosto, para tomar los baños de Cucho, y que se le otorgase al propio tiempo algun socorro para costear los gastos de dichos baños: diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se le abone la cantidad de 60 pesetas para reintegrarle de los gastos mencionados, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen y que se pague dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente sobre provision de la plaza de maestro zapatero del Hospicio provincial, vacante por fallecimiento de D. Robustiano Izquierdo, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que la Diputacion verifique el nombramiento en favor de uno de los propuestos en terna por el tribunal que calificó los trabajos hechos por los aspirantes para acreditar su aptitud; y habiéndose verificado votacion por papeletas en que tomaron parte los 17 Sres. presentes, quedó nombrado por unanimidad para el expresado cargo D. Ignacio Simon Juez, incluido en el primer lugar de la propuesta.

En el expediente formado á virtud de comunicacion, fechada en 31 de Octubre último, de D. Isidro Gil, profesor de la Academia provincial de dibujo, remitiendo la Memoria leida por él el dia 15 del mismo mes, con motivo de la inauguracion del presente curso, diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que la Diputacion acuerde quedar entera-

da con agrado de la expresada Memoria, y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales, fechado en 5 del actual, haciendo observaciones acerca de la conveniencia de que sea unipersonal la propuesta que aquella dependencia formule á la Diputacion para el nombramiento de peones-capataces y camineros, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que la expresada Direccion verifique las propuestas en la forma en que lo viene haciendo, y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Santa Cruz de la Salceda, fechada en 3 del actual, solicitando se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella localidad á formar el plano y presupuesto de reparacion de la casa-escuela de niñas y casa consistorial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se acceda á lo solicitado, y quedó acordado así por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar en revision la resolucion adoptada por la Provincial en 11 de Octubre último por la que se concedió á D. Telesforo Marcos Sigler la máquina de prensar uva que posee la Diputacion, con el fin de elaborar vino para su uso particular.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez y media de la noche.

Burgos 10 de Noviembre de 1884.
=El Presidente, José Raimundo de Juana.=Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.=Bernardo Porres.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han contestado á la circular de esta Administracion fecha 5 del actual, referente á cédulas personales, que han formado los padrones con presencia de las hojas declaratorias suscritas por los vecinos, y que por tanto, no creen tener responsabilidad por la baja que en los pedidos de dichas cédulas se nota, esta Administracion se encuentra en el caso de recordar á las Corporaciones municipales el cumplimiento del artículo 39 de la Instruccion, que previene terminantemente que no se entreguen á los cabezas de familia las cédulas que para sí reclaman ó hubieran de expedírseles, sin que recojan á la vez la de todos los individuos de su fa-

milia obligados á obtenerla, debiendo proceder ejecutivamente contra los que á ello se negasen.

Burgos 17 de Noviembre de 1884.
=El Administrador, E. Gutierrez.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Burgos.—Seccion de Contribuciones.

No apareciendo en el anuncio de cobranza de las contribuciones inserto en el Boletin oficial de 28 de Octubre último el respectivo al pueblo de Pinilla Trasmonte, esta oficina ha acordado que por el Ayuntamiento se llevé á efecto como encargado de este servicio en los dias 24, 25 y 26 del corriente, durante los cuales podrán satisfacerse las cuotas del actual trimestre y anteriores por el concepto de territorial, industrial y sal, de conformidad con las prevenciones contenidas en el anuncio inserto en el Boletin del citado dia é instruccion de 20 de Mayo último.

Burgos 19 de Noviembre de 1884.
=El Director, P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, á instancia de D. Buenaventura de la Peña y Vicente, de 52 años, casado, escribiente, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Marcos Maria y D. Francisco Evaristo Arnaiz, sus convecinos, como testamentarios de su finado padre D. Francisco Javier Arnaiz, se dictó en 5 del actual sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

Fallo. = Que debo declarar y declaro al D. Buenaventura de la Peña Vicente pobre para litigar con D. Marcos Maria y D. Francisco Evaristo Arnaiz, en concepto de testamentarios de su padre D. Francisco Javier Arnaiz, y con opcion á que se le ayude y defienda como tal y á gozar de los beneficios que le otorga el artículo 14 antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la ley citada: y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Bo-

letin oficial de la provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Celestino de los Rios y Córdoba.

Pronunciamento.=Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, estando celebrando audiencia pública el dia mes y año de su fecha, de que yo el Escribano actuario doy fe.= Ante mí, Fidel de la Serna.

Corresponde con su original, á que me remito: y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 8 de Noviembre de 1884.= Fidel de la Serna.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda seguida en este Juzgado, por mi testimonio, á instancia de Bruno Fernandez Ruiz, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Florencio Fernandez, se dictó sentencia definitiva en la misma, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Bruno Fernandez Ruiz, para litigar con Venancio Fernandez, y con opcion á que se le ayude y defienda como tal, y á gozar de los beneficios que le otorga el art. 14 de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la ley citada; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. = Celestino de los Rios y Córdoba.

Pronunciamento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, en la audiencia pública celebrada el dia mes y año de su fecha, 18 de Octubre de 1884, de que yo el actuario doy fe. = Ante mí, Cayetano Saiz.

Corresponde á la letra con el fallo original obrante en los autos de su referencia, á que me remito: y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun

lo acordado, pongo el presente, que firmo en Burgos á 12 de Noviembre de 1884.=Cayetano Saiz.

Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que en el expediente de menor cuantía seguido á instancia de D. Antonio y D. Mariano Muñoz, vecinos de esta villa, su Procurador D. Galo Peña, contra los herederos de Pedro Carasa, vecino que fué de Prádanos, que lo son sus hijos Melchor, Manuel Sebastian, Lope, José Lucas y Laureano Carasa, sobre pago de 407 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, hoy en el procedimiento de apremio para hacer efectivas dichas responsabilidades, fueron embargadas como de la propiedad del expresado Pedro Carasa las fincas que luego se describirán, y á instancia de dicho Procurador se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 6 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, quedando entre tanto los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia de los mismos.

En dicha subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; para tomar parte en ella ha de depositarse el 10 por 100 de su importe, y los gastos de escrituras serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Briviesca á 12 de Noviembre de 1884.=Rafael Gonzalez de Cosío.=Ante mí, Miguel Astarloa.

Bienes inmuebles que han de venderse el 6 de Diciembre.

1.^a Una heredad al término del Molino de Reinoso, de 3 celemines, equivalentes á 5 áreas 24 centiáreas, que linda N. Teodoro Contreras, E. cauce molinar, S. Matías Trespaderne, O. Modesto Virumbrales, tasada en 42 pesetas.

2.^a Otra en el mismo término, de 2 celemines y medio, ó sean 4 áreas 36 centiáreas, linda N. Santiago Hernaez, S. Angel Puerta, E. camino, O. cuesta, en 32 pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, de 9 celemines, ó sean 15 áreas 72 centiáreas, linda N. arroyo, S. Gervasio Gomez, E. y O. valladar, en 108 pesetas.

4.^a Otra en Cuesta el Cuervo, de 24 celemines, linda N. valladar, S. y O. camino, E. Cuesta, en 170 pesetas.

5.^a Otra en Vallejo la Cola, de 7 celemines, linda N. Andres Perez, y por los demás aires tiesos, en 50 pesetas.

6.^a Otra en Casas Viejas, de 5 celemines, que linda N. Luciano Barriocanal, S. tieso, E. camino, O. cuesta, en 75 pesetas.

7.^a Otra en los Llanos de Arriba, de 5 celemines, linda N. Alejo San Miguel, S. Francisco Soto, E. Francisco Saiz, y O. valladar, en 30 pesetas.

8.^a Otra en el mismo término, de 9 celemines, linda N. Guillermo Martinez, S. valladar, E. carrera, y O. Francisco Soto, en 54 pesetas.

9.^a Otra en Navillas, de 9 celemines, que surca N. Juan Zuñeda, S. Francisco Soto, E. arroyo, O. valladar, en 45 pesetas.

10. Otra en Valdecibio, de 12 celemines, linda N. Teodoro Contreras, S. Clemente Saez, E. y O. valladar, en 72 pesetas.

11. Otra en Mellices, de 8 celemines, que linda N. Ventura Estefanía, S. José San Miguel, E. y O. valladar, en 40 pesetas.

12. Otra en Bachaiz, de 15 celemines, que linda N. y O. tiesos, S. Teodoro Contreras, y E. herederos de Francisco Gonzalez, en 75 pesetas.

13. Otra en las Cobatas, de 11 celemines, linda N. arroyo, S. rio Oca, E. y O. camino, en 132 pesetas.

14. Otra en el mismo término, de 5 celemines, linda N. y S. arroyo, E. y O. camino, en 50 pesetas.

15. Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 8, de 300 pies de superficie, y consta de 2 pisos, linda por la derecha entrando otra de Felipe Estefanía, izquierda de Benito Saiz, y espalda otra de Celedonio Virumbrales, su construccion mampostería el primer cuerpo y el resto de yeso, en 500 pesetas.

16. Un corral y pajar en la calle de Enmedio, núm. 113, de un piso y 1400 pies superficiales, linda por la derecha entrando otra de Francisco Gonzalez, izquierda y espalda huerta de Prudencia Ruiz, consta de un solo cuerpo, su construccion mampostería, en 850 pesetas.

17. La duodécima parte de una casa, sita en la calle Mayor, número 86, que tiene 2 pisos y mide 1400 pies, linda por la derecha entrando terreno de Manuel Alvarez, izquierda casa de Francisco Soto, y espalda paso para las huertas, proindiviso con Matías Trespaderne, su construccion de mampostería el primer piso, y el segundo de yeso, en 75 pesetas.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: que en este Juzgado y por

D. Francisco Gonzalez Zapatero, de esta vecindad, se ha promovido demanda de exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de los vecinos de Bohada Antolin Olmedillo Velado, Paulino Aguado Gonzalez, Eugenio Campo Aragon, Agapito Romera Tijero, Benigno Lopez de la Cal y Paulino Rojo Tijero por hallarse incapacitados legalmente, en cuyos autos y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y demás concordantes de la ley, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en oposicion á la exclusion las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 15 de Noviembre de 1884. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda á instancia del Procurador D. Julian Cortés, sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de los individuos que á continuacion se expresan:

Villa de Roa.—D. Antonio Blanco Dominguez, Agapito Crespo Páramo, Angel Torre Perdiguero, Alejandro Gilleruelo Crespo, Baltasar Izquierdo Fuente, Francisco Sanz Emaldibarra, Felix Emaldibarra Perez, Francisco Izquierdo Garcia, Julian Llorente Casin, Lope Torre Perdiguero, Melchor Miravalles Zorrilla, Marcelo Monedero Calvo, Silverio Llorente Casin, Tomas Esteban Esteban.

La Horra.—D. Nicolás Arranz Soto, Rufino Figuero Prieto, Pedro Esteban Arrenal, Valentin Esteban Mambrilla, Andrés Miguel Sancha, Crisógono Miguel Beltran, Juan Asenjo Cob, Mariano Garcia Esteban, Pablo Esteban Lara.

Bohada de Roa.—D. Tomás Ortega Pascual, Manuel Cacho Benito, Venancio Viyuela Romera, Pedro Izquierdo Anton, José Aragon Tigero, Francisco Romera Cacho.

Fuentemolinos. — D. Francisco Lázaro Bajo, Andrés Juarran Gomez, José Catalina Camarero.

Villatuelda y Terradillos.—D. Isaac Gomez Hortelano, Domingo Cabañes Higuero, Mariano de las Heras Garcia.

Nava de Roa. — D. Francisco Garcia Serrano, Victor Aparicio Gomez, Mariano Gomez Perez, Juan Antonio Herrera Requejo, Pedro Herrera Requejo, Juan Diez Corcos.

En cuya demanda he acordado por providencia de este dia hacer publicar la pretension por medio de edictos á fin de que en el improrogable término de 20 dias, con-

tados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á lo solicitado los mismos interesados ó cualquiera otro elector si lo tuviesen por conveniente.

Dado en Roa á 12 de Noviembre de 1884. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Iglesias.

Este Ayuntamiento, en sesion del dia 16 del actual, acordó que el dia 21 de Diciembre del corriente año y hora de las doce de su mañana se celebre subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador de la provincia y ante este Ayuntamiento para la construccion de una casa consistorial, con departamentos para el Juzgado municipal, Escuela y otros servicios públicos, bajo las condiciones económicas que se expresan á continuacion, y las facultativas que se señalan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Gobierno civil de la provincia desde esta fecha hasta el acto del remate, así como los planos de las expresadas obras para que puedan enterarse de ellos los que quieran presentarse como licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Iglesias 17 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Eustaquio Sardino.

Condiciones económicas para la subasta de la construccion de las obras de una casa de Ayuntamiento, Juzgado municipal, Escuela de niñas y otros servicios públicos en el pueblo de Iglesias.

1.^a La subasta será doble y simultánea y se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el local que este designe, y en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Iglesias bajo la presidencia del Sr. Alcalde y ante Notario público.

2.^a No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 17.897 pesetas 13 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.^a En el indicado dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador y entregará al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A las proposiciones se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, así como se acompañará la cédula personal. Una vez entregados los

pliegos, no podrán ser retirados por ningún pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura por el orden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobacion superior antes indicada.

7.^a Aprobada la adjudicacion del remate por la Superioridad y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la escritura, aumentando el contratista el depósito provisional de la manera necesaria hasta el 10 por 100 sobre la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de la obra.

8.^a El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes á el en que le fuere notificada la aprobacion del remate y á terminarlas en el plazo de 18 meses, á cuyo fin se otorgará la escritura pública; y en el caso de que impidiese el otorgamiento de esta, no cumpliese las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.^o del Reglamento de 27 de Febrero de 1852 y al 9.^o del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.^a En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.^o de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medicion y liquidacion.

También practicará la recepcion provisional de la obra, extendiéndose el acta que así lo acredite.

El contratista responderá durante el plazo de dos meses de las obras ejecutadas, trascurridos los cuales se efectuará la recepcion definitiva, devolviéndose al contratista la fianza que tuviera en depósito.

11. Formará parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Emilio Alvarado, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que durante todo el invierno se hallará al frente de su Casa de salud en Palencia. 2—20